

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA

Electra Caldense

Constituida en 14 septiembre de 1917

ante el Notario D. Joaquín Mas Tasi



BARCELONA

Imprenta Hijos de Domingo Casanovas, Ronda San Pablo, 67

1917

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA

Electra Caldense

Constituida en 14 septiembre de 1917

ante el Notario D. Joaquín Mas Tasi



R. 15510



BARCELONA

Imprenta Hijos de Domingo Casanovas, Ronda San Pablo, 67

1917

LIBRARY OF THE
DIPUTACIÓ DE BARCELONA





ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º Con arreglo a lo prescrito en los presentes estatutos y a las disposiciones legales, se funda y constituye una Sociedad mercantil bajo forma anónima denominada "Electra Caldense S. A."

ART. 2.º Constituirán el objeto de la Sociedad:

a) La adquisición y subsiguiente suministro de fluido eléctrico para alumbrado, calefacción y fuerza motriz, así como toda clase de útiles y aparatos que para ello precisen, su colocación, conservación y substitución.

b) Las diversas explotaciones industriales que tengan por objeto la obtención económica de lo comprendido en el apartado anterior.

c) Admitir participación de otras entidades en algún negocio social o emprenderlo en participación con otros.

ART. 3.º El plazo de duración de la Sociedad será indefinido; ello no obstante, podrá

ser disuelta a tenor de lo preceptuado en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

ART. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio en Caldas de Montbuy.

CAPÍTULO II

Del capital social

ART. 5.º El capital social será de 100.000 pesetas representado por 1000 acciones al portador de 100 pesetas cada una y que firmarán el Director-Gerente, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

ART. 6.º El capital social podrá aumentarse o reducirse, siempre que convenga al objeto de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General constituida con arreglo a las prescripciones del artículo 14.

ART. 7.º Para el aumento del capital podrá emitirse el correspondiente número de acciones al portador de 100 pesetas nominales cada una y al tipo que fije la Junta General. También podrán contratarse empréstitos simples o hipotecarios, mediante la emisión de obligaciones al portador o en otra forma, no pudiendo exceder el total de éstos del capital representado por las acciones; siempre con la autorización previa de la Junta General..

ART. 8.º La reducción de capital podrá hacerse por medio de amortización de acciones conforme a lo establecido por el Código de Comercio y a los acuerdos que adopte el Consejo de Administración.

ART. 9.º La posesión de una acción llevará en sí la conformidad absoluta con los Estatutos de la Sociedad y con las resoluciones legalmente tomadas por las Juntas Generales

de accionistas y dá derecho a una parte proporcional en el capital y beneficios de la Sociedad con arreglo a los inventarios y balances de la misma.

CAPÍTULO III

Del Régimen y Administración sociales

ART. 10. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General, un Consejo de Administración y un Director-Gerente.

ART. 11. La Junta General de accionistas legalmente constituida representa la totalidad de los mismos.

ART. 12. La Junta General de accionistas se reunirá ordinariamente antes del día 15 de mayo de cada año y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno el Consejo de Administración o lo pidan uno o varios accionistas que representen la quinta parte del capital social.

ART. 13. Corresponde a la Junta General de accionistas:

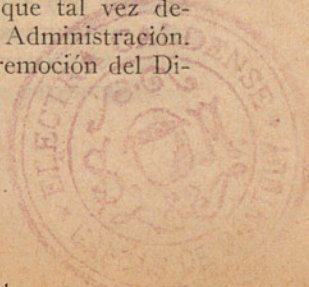
a) Discutir y en su caso aprobar el Balance del año anterior presentado por el Consejo de Administración.

b) Calificar la gestión del Consejo y de la Gerencia durante el mismo ejercicio.

c) Acordar la distribución de beneficios representados por el saldo del expresado balance, para dotación del fondo de reserva, otras provisiones y reparto entre los accionistas.

d) Proveer las vacantes que tal vez deban llenarse en el Consejo de Administración.

e) Ratificar o revocar la remoción del Director-Gerente.



f) Acordar el aumento o la reducción del capital, así como la emisión de obligaciones.

g) Resolver sobre la venta del todo o la mayor parte de las pertenencias sociales.

h) Acordar la disolución de la Sociedad o su fusión con otra u otras.

i) Resolver sobre cualquier gratificación o participación de beneficios que el Consejo proponga a favor de alguno o algunos de los empleados de la Sociedad.

j) Modificar los Estatutos.

ART. 14. Los acuerdos en Junta General serán tomados por mayoría de votos de las acciones representadas, pero los que se refieran a reducción o aumento de capital social, disolución o fusión de la Sociedad y modificación de Estatutos, precisan la representación en la Junta General de las dos terceras partes del capital en circulación y que voten en pró del acuerdo las dos terceras partes de las acciones representadas.

Sin embargo, si por falta de número de acciones no pudiese tomarse acuerdo sobre alguno de los asuntos indicados se hará 2.ª convocatoria con 8 días de anticipación y en la Junta que en su virtud se celebre serán válidos los acuerdos que se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Cualquier empate lo decidirá el voto del Presidente.

ART. 15. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán deliberar y resolver acerca de los asuntos expresados en la convocatoria.

ART. 16. Las Juntas Generales serán convocadas con 8 días por lo menos de anticipación mediante edicto en el lugar público de las Casas Consistoriales y pregón.

Además se notificará por carta certificada

a los accionistas que residan fuera de Caldas de Montbuy y lo soliciten obligándose al pago de los gastos que ocasione la notificación.

ART. 17. Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales previo depósito de sus títulos en la Caja social, con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para su celebración, o la entrega en el mismo plazo del resguardo de depósito de dichos títulos en cualquiera otra casa o establecimiento autorizado por el Consejo de Administración. Al verificarse el depósito se librará un resguardo en el que constará el número de acciones depositadas, el cual servirá de contraseña para asistir a la Junta y celebrada que ésta sea, para recobrar las acciones depositadas.

ART. 18. Media hora después de la fijada en la convocatoria se constituirá la mesa por el Consejo de Administración y Director-Gerente, presidiendo el del Consejo o en su ausencia el Vocal de más edad. Leída la convocatoria por el Secretario se dará cuenta del número de acciones depositadas, lista de los accionistas que en virtud del depósito tengan voz y voto con expresión del número de votos que a cada uno corresponda. La Junta General se declarará constituida sea cual fuere el número de acciones que se depositen y el de accionistas concurrentes.

ART. 19. Constituida la Junta General, leída y aprobada el acta de la sesión anterior o hechas las modificaciones que procedan y que constarán en el acta del día, se expondrá en las Juntas extraordinarias el objeto que las motive. En las ordinarias se leerá el balance anual que habrá estado de manifiesto en Secretaría con sus comprobantes, desde el día de la convocatoria para que pueda ser examina-

do por los accionistas. Seguirá el examen de los demás asuntos continuados en la orden del día, así como de las proposiciones que por lo menos con dos días de anticipación sean presentadas por socios que posean en junto 25 o más acciones.

ART. 20. Solo podrán tomar parte en las discusiones y votaciones los concurrentes que posean o representen cinco o más acciones, pudiendo emitir un voto por cada cinco acciones poseídas o representadas. Los propietarios de menor número podrán reunirse y conferir la representación al que de entre ellos designen al tiempo de constituir el depósito.

Los accionistas con voto, podrán hacerse además representar en las Juntas, por otro accionista que a su vez tenga derecho de asistencia, a excepción de los padres, tutores y maridos, que aunque no sean accionistas no necesitan autorización especial para asistir a dichas Juntas, en representación de sus hijos no emancipados, de los pupilos menores, incapacitados y esposas.

La autorización para representar a un accionista ha de hacerse constar en un oficio o carta acreditando su representación, dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

ART. 21. En la discusión de cada asunto no podrán intervenir más que tres concurrentes en pró y otros tres en contra y ninguno podrá usar más de una vez de la palabra y otra para rectificar. Se exceptúan los individuos del Consejo de Administración, el Gerente, los accionistas autores de proposiciones y en las Juntas Generales extraordinarias los que hubiesen solicitado su celebración. Estos podrán usar de la palabra cuantas veces lo autorice la Presidencia. Dado el punto por

suficientemente discutido se procederá a su votación.

ART. 22. El Secretario del Consejo que la será de la Junta General, extenderá la correspondiente acta y la firmará junto con los demás individuos que compongan la mesa.

CAPÍTULO IV

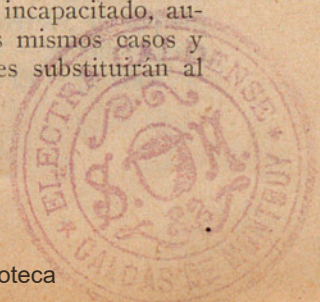
Del Consejo de Administración

ART. 23. El Consejo de Administración se compondrá de 5 ó 7 Consejeros elegidos en Junta General con la sola excepción consignada en el 2.º de los artículos adicionales.

Tres de los Consejeros serán elegidos de entre accionistas que posean al tiempo de su nombramiento veinticinco o más acciones, pero si no los hubiere o habiéndolos no aceptasen el cargo o lo renunciaren, serán elegidos de entre los demás accionistas.

De entre los Consejeros y por el propio Consejo se elegirá el Director-Gerente, el Presidente y Secretario, debiendo recaer el nombramiento de Presidente en uno de los que posean 25 ó más acciones, si los hubiere y aceptaran el cargo, pues de no haberlos o de renunciar el nombramiento, podrá ser elegido cualquiera de los Vocales del Consejo.

En caso de defunción, incapacidad, ausencia o interdicción del Director-Gerente y por mientras no se proceda a su nombramiento, ejercerán conjuntamente todas las funciones de la Gerencia, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración con las propias facultades del fallecido, incapacitado, ausente o inhabilitado y en los mismos casos y con sus respectivas facultades substituirán al



Presidente el Vocal de más edad y al Secretario el de menos edad.

Todos los cargos serán renunciables y reelegibles.

El cargo de Director-Gerente será de duración indefinida. El ejercicio de los demás durará 8 años después de cual plazo se renovarán por mitad cada 4 años.

ART. 24. Cuando por renuncia, ausencia u otra causa justificada cese alguno de los Consejeros, podrá el Consejo de Administración llenar la vacante con suplente, pero las funciones de éste cesarán en la primera Junta General que hará la designación definitiva. En caso de dos vacantes (siendo cinco el número de Consejeros que integraban el Consejo) o tres (cuando lo constituyeren siete) se convocará Junta General para su provisión.

ART. 25. Al entrar en el ejercicio de su cargo cada Consejero depositará diez acciones en la Caja social. Además los Consejeros elegidos por poseer 25 ó más acciones deberán mantener depositadas por mientras desempeñen el cargo, quince acciones más en la propia Caja que solo servirán para justificar su derecho a dicho cargo.

ART. 26. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes y siempre que su Presidente lo estime oportuno o lo inste el Director-Gerente.

Hará la convocatoria el Presidente o por su orden el Secretario.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Presidente decidirá. Los acuerdos serán transcritos por el Secretario en el libro de actas correspondiente.

ART. 27. El Consejo de Administración

tiene las más amplias facultades para la gestión de los negocios sociales. Podrá resolver todo lo que no esté explícitamente reservado en los Estatutos a la Junta General o a la Gerencia y especialmente tiene atribuciones para:

a) Llevar a debido cumplimiento los acuerdos de las Juntas Generales.

b) Inspeccionar en general las pertenencias y los servicios sociales.

c) Autorizar los contratos de servicios de alumbrado público, y establecer o modificar los precios del fluido eléctrico para el suministro público y particular.

d) Nombrar y separar el Consejero que deba ejercer el cargo de Director-Gerente.

e) Acordar a propuesta del Director-Gerente, el nombramiento, la suspensión y la separación de los empleados superiores de la Sociedad, considerándose como tales los Jefes de servicio, y señalar la garantía que hayan de dar los empleados que deban prestarla.

f) Señalar el sueldo fijo que hayan de disfrutar todos los empleos y las remuneraciones que deban satisfacerse por servicios especiales.

g) Suspender y separar a cualquier empleado u operario que faltare al respeto o a la consideración debida a los miembros del Consejo.

h) Someter a la Junta General los proyectos que considere útiles a la Sociedad.

i) Implantar o extender los negocios sociales a todos los objetos expresados en el artículo 2.º en los puntos que considere conveniente y obtener al efecto los fondos necesarios, en el modo y forma y dentro los límites señalados en el artículo 7.º de estos Estatutos.

j) Formar con el Director-Gerente el ba-

lance anual, aplicando la parte de beneficios que considere conveniente a los descargos de cuentas y amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas.

k) Proponer a la Junta General el dividendo activo que haya de repartirse a los señores accionistas, según el saldo del citado balance.

l) Repartir un dividendo activo a cuenta del producto del ejercicio económico en curso.

ll) Acordar el otorgamiento y condiciones de los contratos necesarios que no sean de incumbencia propia de la Gerencia.

m) Comprar, vender, permutar, arrendar o en otra forma beneficiar toda clase de derechos, bienes, muebles o inmuebles, así como todo servicio o instalación industrial conveniente al objeto de la Sociedad; hipotecar y cancelar hipotecas y convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

n) Practicar con el Director-Gerente los arqueos mensuales de los fondos de la Sociedad y determinar la colocación o empleo de los fondos disponibles y de los de reserva.

ñ) Resolver las dudas y llenar las deficiencias que se noten en la aplicación de los Estatutos.

o) Nombrar de su seno las comisiones que considere convenientes.

CAPÍTULO V

Del Director-Gerente

ART. 28. El Director-Gerente asume la representación de la Sociedad, tanto en lo relativo a su administración como para todos los actos judiciales y extrajudiciales de inte-

rés de la misma, pudiendo apoderar a la persona o personas que estime conveniente para todos los actos que por ausencia u otra causa no pueda realizar personalmente.

ART. 29. Son atribuciones del Director-Gerente:

a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de la Sociedad.

b) Organizar y dirigir todos los servicios de la Compañía como Jefe superior de todas sus dependencias.

c) Proponer al Consejo el nombramiento, suspensión y separación de los empleados superiores y nombrar y despedir a todos los demás empleados y operarios.

d) Practicar todas las gestiones que interesen a la Compañía.

e) Cuidar de que se cumpla lo estatuido y ejecutar los acuerdos del Consejo, tomando al efecto las disposiciones convenientes.

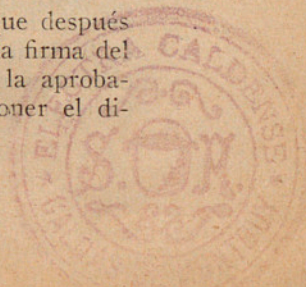
f) Dar a los fondos disponibles la colocación o el empleo acordados por el Consejo, y retirar de los establecimientos en que estén depositados, las sumas necesarias.

g) Ajustar y otorgar los contratos necesarios para los negocios sociales, dando cuenta al Consejo de Administración, cuyo acuerdo será necesario para fijar el tipo de adquisición y de venta del fluido eléctrico.

h) Formar parte de las comisiones que emanen del Consejo.

i) Verificar con el Consejo o la Comisión delegada los arqueos mensuales de los fondos de la Sociedad.

j) Formar el Balance anual, que después de aprobado por el Consejo y con la firma del Presidente, haya de presentarse a la aprobación de la Junta General, y proponer el dividendo que haya de distribuirse.



k) Dar cuenta al Consejo de Administración en cada sesión ordinaria del resumen de las operaciones verificadas durante el mes anterior.

l) Y en general, ejecutar todos los actos propios de la Gerencia y de la Dirección técnica de la Compañía.

ART. 30. Estará prohibido al Director-Gerente salvo autorización de la Junta General o del Consejo de Administración o por lo menos del Presidente:

a) Ultimar contratos de compraventa cuyo precio sea superior a 5.000 pesetas.

b) Avalar o afianzar operaciones ajenas a la Sociedad.

c) Destinar cantidad alguna a operaciones o negocios ajenos a la Sociedad aun cuando el lucro que se obtuviere lo ingresase en la Caja de la misma.

d) Otorgar poderes a factores con facultad de usar la firma social.

ART. 31. El Director-Gerente deberá tener depositadas en la Caja social para responder de su gestión diez acciones, además de las consignadas en el artículo 25.

CAPÍTULO VI

Del año económico, balance general y reparto de beneficios

ART. 32. El año económico empezará en 1.º de enero y concluirá en 31 de diciembre.

ART. 33. Al fin de cada año se hará un inventario-balance general del activo y pasivo de la Sociedad, que el Consejo de Administración presentará a la aprobación de la Junta General dando las explicaciones convenientes

sobre las operaciones de la Sociedad en el año transcurrido.

ART. 34. De los beneficios líquidos de la Sociedad se destinará:

1.º 5 por 100 ó el que fije en cada caso la Junta General para fondo de reserva.

2.º 5 por 100 ó el que fije en cada caso la Junta General para la Gerencia.

3.º La cantidad necesaria para satisfacer a los empleados de la Sociedad la participación en los beneficios que tal vez hubiere señalado la Junta General.

4.º Los intereses y amortización anual de los empréstitos que la Sociedad tuviese pendientes.

5.º El dividendo que deba distribuirse entre los accionistas.

Al resto podrá darse la aplicación que se estime conveniente de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8.º y en el apartado j) del artículo 28.

ART. 35. El fondo de reserva no podrá exceder de la tercera parte del capital social.

ART. 36. Los dividendos que los accionistas no reclamen dentro del plazo de 5 años contaderos desde el día señalado para comenzar el cobro, caducan en provecho de la Sociedad.

ART. 37. En caso de disolución el Consejo de Administración se constituirá en Comisión liquidadora con facultades para transigir, comprometer en árbitros o someter cualquier asunto o cuestión al juicio de amigables componedores, y delegar a un miembro del Consejo para llevar la firma y representación legal de dicha Comisión.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º A los efectos fiscales y demás procedentes se hace constar que la Sociedad de que se trata no entrará legalmente en vigor y acción hasta el momento en que empiece a suministrar fluido eléctrico.

2.º En consonancia a lo establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos y a tenor de la excepción contenida en el mismo, los señores fundadores de la Sociedad, comparecientes, acuerdan que el Consejo de Administración de la propia Sociedad y por el tiempo que se fija en el párrafo 5.º del mencionado artículo 23, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Ginés Díaz Ros, fabricante; Director-Gerente, don Avelino Xalabarder Serra, del comercio; Secretario, don Fco. de P. Monserrat Lucena, farmacéutico; Vocales: don Francisco Torras Villá y don Olegario Godó y Barral, fabricantes.



RF-12-18